



Arauca, Arauca, 27 de junio de 2023.

Asunto : **Auto niega medida cautelar de embargo**
Radicado : 81001 3333 001 2022 00567 00
Demandante : Empresa de Energía de Arauca – ENELAR ESP
Demandado : Municipio de Arauca
Naturaleza : Ejecutivo

i. Solicitud de medida cautelar

Actuando a través de apoderado, la entidad ejecutante presentó demanda ejecutiva en contra del Municipio de Arauca. Anexó a la misma, solicitud de decreto de medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositados en productos financieros que posea el Municipio de Arauca, en las entidades bancarias enlistadas en su petición.

ii. Generalidades de la medida cautelar

2.1. La medida cautelar de embargo dentro de los procesos ejecutivos, no fue regulada en el CPACA, por lo cual la procedencia de la mencionada solicitud se analiza a la luz de las respectivas previsiones del CGP. Esta codificación reglamentó la medida de embargo en general (art. 593), determinó de forma enunciativa los bienes inembargables (art. 594) y precisó el tratamiento del embargo dentro del proceso ejecutivo (art. 599), entre otros aspectos.

2.2. Ahora bien, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 45, previó expresamente que, en los procesos ejecutivos adelantados contra un municipio, *«solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución»*.

iii. Según lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra en etapa inicial, no resulta procedente acceder a la solicitud de decreto de medida cautelar, por lo cual se negará.

En consecuencia, se

RESUELVE

ÚNICO: Negar la solicitud de medida cautelar de embargo presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica plataforma SAMM)

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez

PU.EMS8

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdcae783feef7cab27df3ee023d970d59f53c7cf9f2f5fd6243b3a281196a9e**

Documento generado en 27/06/2023 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>